

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucré Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO BAENA RICARDO
DEMANDADO: BORIS RAFAEL CABRERA ROMERO.
RADICACION N° 2024-00001-00

FREDY ANTONIO BAENA RICARDO, a través de su apoderado Judicial, instauro demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra BORIS RAFAEL CABRERA ROMERO, pretendiendo se admita la misma.

La parte actora presenta demanda con el fin de que,

- 1. Se declare terminado el contrato verbal de arrendamiento de local comercial urbano celebrado el día El día 31 de Agosto de 2022, entre el demandante FREDY BAENA RICARDO, identificado con la cedula 92.228.650 de Tolú, como arrendador y el señor BORIS RAFAEL CABRERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.770.577 de Tolú como arrendatario.*

Invocando como causal para presentar la demanda, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, y los servicios públicos por parte del arrendatario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., y 384 del Código General del Proceso, este despacho procederá a admitir la misma.

Por otro lado, la parte demandante dentro del acápite de pretensiones, le solicita a este despacho lo siguiente,

- 4. Se ordena la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de FREDY BAENA RICARDO, identificado con la cedula 92.228.650 de Tolú, de conformidad con el artículo 384 del Código General Del Proceso (Ley 1564 De 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.*

Frente a esta solicitud, el despacho se pronunciará en auto separado al auto que decide sobre la admisión.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **FREDY ANTONIO BAENA RICARDO** en contra del señor **BORIS RAFAEL CABRERA ROMERO**.

2º.- Notifíquese este auto personalmente o en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República.

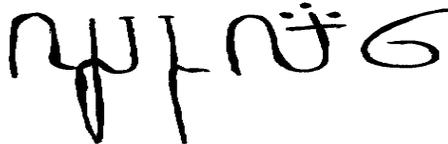
3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

4°.- Se **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes de este Juzgado para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del proceso .

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **DIEGO PEINADO GARRIDO**, identificado con C.C. N° 1.104.864.093 y T.P. N° 228.579 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

6°.- **Archívese** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e7d7325c0041a45191ab98cf763d15ddc7ed9b9d056f5406895c05e46b1eb4**

Documento generado en 18/01/2024 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>